



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604)2327399

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

21 de abril de 2022

PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA (Primera instancia)
PARTES:	GLORIA CECILIA GOMEZ AGUDELO contra JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ
TEMA:	SE ABSTIENE DE REQUERIR Y APERTURAR INCIDENTE DE DESACATO
RADICADO:	050013105002 2022 000 9300

I. ANTECEDENTES

Gloria Cecilia Gómez Agudelo, a través de memorial allegado el día 19 de abril de 2022, presentó incidente de desacato contra la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, por incumplimiento al fallo de tutela del 11 de marzo de 2022.

Informa que el incumplimiento radica en que no fue notificado de la cita de valoración médica virtual que se le realizara a la afectada, por consiguiente, solicita se le realice la valoración médica de manera presencial y física y le sean suministrados los viáticos a la señora Gloria Cecilia Gómez Agudelo y su acompañante toda vez que ella no puede valerse por sí sola.

II. CONSIDERACIONES

La accionante presentó escrito solicitando iniciar el trámite de incidente de desacato, por considerar que hubo incumplimiento por parte de la entidad accionada en el fallo de tutela proferido por esta agencia judicial el pasado 11 de marzo; sin embargo, debe advertirse que la orden impartida a la accionada en el fallo de tutela fue la de *“... SE ORDENA a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez COLPENSIONES –sic-, que en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente*

providencia, cite a la accionante al examen médico para emitir nuevamente el dictamen de determinación de origen y/o pérdida de capacidad laboral y ocupacional a la señora GLORIA CECILIA GOMEZ AGUDELO identificada con c.c. 43.670.252, teniendo en cuenta la historia clínica completa al momento de la valoración de la Junta Regional de Calificación de Invalidez.”, esto sin que se concediera la orden de ser de manera presencial el examen ni mucho menos de conceder el pago de los viáticos para el traslado hasta donde fuere necesario para la práctica dicho examen médico, máxime que ni siquiera en el escrito constitucional fuere pedido el conceder los pagos de dichos emolumentos.

Ahora bien, se tiene que el accionante aporta citación para la práctica del referido examen médico para el día 31 de mayo de 2022 misma que se visualiza en los folios 6 y 7 del escrito del presente incidente de desacato y que se encuentra a más de un mes de cumplirse, no entiende entonces este despacho el por qué manifiesta el libelista que no se le ha notificado de la mencionada valoración médica.

En ese orden de ideas, si bien la accionante presenta escrito para que se dé inicio a un incidente de desacato, la entidad le comunicó y notificó a la afectada la práctica de dicho examen disponiendo de las herramientas tecnológicas para la correcta práctica del mismo y poniendo canales de comunicación para que puedan acercar copia de la historia clínica y así poder generar un nuevo dictamen que es lo que se pretendía con la acción de tutela, que se le respetara el derecho el debido proceso y una correcta evaluación por parte de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez.

De hecho, en las consideraciones del fallo, se indicó que:

*La junta acepta que no realizó examen físico por la pandemia, situación que en principio parece razonable, no obstante, no realizó ninguna actuación que le permitiera suplir tal circunstancia, **como por ejemplo realizar la valoración a través de una video llamada**, o realizar el examen con los debidos protocolos de bioseguridad.*

Si la accionante no estaba de acuerdo con el fallo en los términos expuestos y conforme las órdenes dadas, debió impugnar el mismo, pues se advierte que la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, está dando cumplimiento a la providencia del 11 de marzo de 2022, pues en las consideraciones se hizo

referencia a la posibilidad del examen virtual y en el resuelve se ordenó el examen médico sin que se indicara que tenía que ser presencial.

De hecho, se advierte con las indicaciones dadas por la Junta, que tienen un protocolo para realizar los exámenes de manera virtual.

Así las cosas, no se le dará trámite al incidente de desacato presentado y se ordenará el archivo de las diligencias, pues no puede requerirse por el presunto incumplimiento de algo que no se solicitó (viáticos) ni se ordenó en el trámite constitucional (Viáticos y examen presencial).

Se ordenará NOTIFICAR a la solicitante por el medio más expedito que asegure el conocimiento de esta decisión, de conformidad con el artículo 16 del Decreto 2591 de 1971.

En consecuencia, con lo anterior, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE MEDELLÍN - ANTIOQUIA, administrando justicia en nombre de la República y por mandato constitucional;

III.RESUELVE

PRIMERO: NO DAR TRAMITE AL INCIDENTE de desacato promovido por GLORIA CECILIA GOMEZ AGUDELO en contra de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, por las razones explicadas en las consideraciones.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación de este proveído por el medio más expedito que asegure el conocimiento de esta decisión

Notifíquese y Cúmplase



**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ**

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd5ce19e5929b970cd5fc47bd75affc15109016c9ef20c15b1f0f26089d0fa2**

Documento generado en 21/04/2022 02:31:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>